

DECRETO No. 80

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA DISTRITO DE SOLA DE VEGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Sola_ percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$5'361,887.49
INGRESOS FISCALES	83,732.09
IMPUESTOS	56,548.09
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	56,547.09
Predial	56,547.09
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS	1.00



Traslación de dominio	4.00
DERECHOS	1.00
	25,832.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	500.00
Rastro	500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	25,332.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	340.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	24,840.00
Sanitarios	150.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1.00
PRODUCTOS	344.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	343.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	340.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	340.00
Productos financieros	3.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	1.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	1.00
APROVECHAMIENTOS	1,008.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,007.00
Multas	1,001.00
Administrativas impuestas por el municipio	1,000.00



Otras no descritas anteriormente	1.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	5.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Por recuperación de obra pública	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
Donativos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5'278,155.40
PARTICIPACIONES	2'188,758.00
Fondo municipal de participaciones	1'400,346.00
Fondo de fomento municipal	715,473.00
Fondo municipal de compensaciones	27,396.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	45,543.00
APORTACIONES	3'089,391.40
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2'369,863.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del d.f.	719,528.40
CONVENIOS	6.00
CONVENIOS FEDERALES	3.00
Convenios federales	1.00



PODER LEGISLATIVO

Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
Particulares	1.00

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$5'361,887.49
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	83,732.09
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	56,548.09
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	56,547.09
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	56,547.09
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,832.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00



Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,332.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	340.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	24,840.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación			
5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	344.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	343.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	340.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	340.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00



APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,008.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,007.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,001.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5'278,155.40
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'188,758.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'400,346.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	715,473.00
FONDO MUNICIPAL DE	Recursos Federales	Corrientes	27,396.00



PODER LEGISLATIVO

COMPENSACIONES

FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	45,543.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'089,391.40
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	2'369,863.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	719,528.40
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	6.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00



ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	T	[}	T	T	····		Τ	T			l	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Jamio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$5'139,274.69												
IMPUESTOS	\$58,548.09	\$2,653.00	328,273.50	\$21,001.00	\$1,820.00	\$1,109.00	\$900.00	\$348.00	\$200,09	\$400,50	\$60.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el patrimonio	56,547.09	2,853.00	28,273.50	21,900.00	1,620,00	1,100.00	900 00	340.00	200.09	400.50	60.09	0.00	0.00
impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00	0.00	0.00	100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	25,832,00	111.00	18,010.00	6,370,00	110.00	50.00	320,60	229.00	140.00	160.00	208.00	139.08	21.00
Derechos por et uso, gace, apravechamiento a explotación de blenes de dominio público	590.00	10.00	10,00	10.00	10.00	10.00	200 00	100.00	20.00	30.00	50.00	30.00	20.66
Derechos a los hidrocarburos	0.06	0.00	0.50	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	9.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	25,332.00	101.00	18,060.00	6.380.00	100.00	40.00	120.00	120.00	120 00	120.00	150.00	100.00	1.00
PRODUCTOS	344,00	0,00	349.00	1.00	1.00	0.00	0.00	9.00	9.90	1.50	9.00	1.00	0.00
Productes de tipo corriente	343.00	0.00	340.00	0.00	1.00	0.60	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00
Productos de capitál	1.00	0.00	0.60	1.00	0.00	0.00	0.00	0.50	0.00	9.00	0.00	0.00	0.00
aprovechamientos	1,008.65	9,56	0.00	1.90	60.0	0.60	0.00	0.90	0,08	6.60	1,007.06	2.60	5.59
Aprovechamientos de tipo corriente	1,008.00	0.00	8.00	1,00	0.00	6.50	600	0.00	0.00	0.00	1,007.00	0.90	0.00
Aprovechamientos de capital	9.50	8.05	0.00	990	0.00	0.00	0.00	9.00	0.00	8.00	0.00	8.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8'054,542.50	460,709.11	460,789.09	460,715.09	460,709.08	460,703.03	460,709,69	460,709.99	460,709.09	480,709.09	460,703,09	223,722.79	223,722.79
Participaciones	2188,758 00	182,396.50	182,396.50	182,396.50	182,398.50	182,396,50	182,306.50	182,396 50	182,396 50	182,396.50	182,396.50	182,395.50	182,396.50
Aportaciones	308,9391,40	296,947,00	296,947.00	296,947.00	296,947.00	296,947.00	296.947.60	296,947.00	296,947.00	296,947.60	296,947.00	59,980.70	59,950.70
Convenios	6.00	0.00	0.00	8.00	0.00	0.03	9.00	9.00	0.00	200	0.00	0.00	0.00



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO SAN FRANCISCO SOLA

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	
В	
С	
D	APLÍCA BASES, MÍNIMAS INCLUYE
Е	CONSTRUCCIÓN



PODER LEGISLATIVO

F

Fraccionamientos

Susceptible de Transformación

Agencias y Rancherías

ZONAS DE VALOR

SUELO RÚSTICO \$/Ha

Agricola

Agostadero

Forestal

APLÍCA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN

No apropiados para uso agrícola

BASES MÍNIMAS

Base Minima Suelo Urbano

2 SMVG

Base Mínima Suelo Rústico

1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al



PODER LEGISLATIVO

contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación de <u>50</u>%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único. Rastro.

ARTÍCULO 15.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I-	compra – venta de ganado.	\$10.00	Por cabeza de ganado

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	CUOTA
l.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$20.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	20.00
	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	50.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	50.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	50.00
VI.	Búsqueda de documentos.	50.00
VII.	Certificación de subsidio de inmueble.	100.00

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juícios de alimentos.



Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 19.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	A PERIODICIDAD	
Uso Doméstico	\$120.00	Anual	
Por conexión de toma domiciliaria	300.00	Por conexión	

Apartado D. Sanitarios

ARTÍCULO 20.- El derecho por el uso de servicios sanitarios públicos propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Sanitario público	\$3.00	Por evento

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 21.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 23.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
"Arrendamiento de equipo de transporte camioneta Ford Color Roja 3 Toneladas."		
De San Francisco Sola a Morales	\$250.00	Por viaje.
De San Francisco a el Obispo	150.00	Por viaje
De San Francisco a Rancho viejo	150.00	Por viaje.
De San Francisco a Santa Rosa	125.00	Por viaje
De San Francisco a Santa María Sola	100.00	Por viaje
De San Francisco a Yoganita	100.00	Por viaje.
De San Francisco a Sección Cuarta	100.00	Por viaje
De San Francisco a Quialela	75.00	Por viaje.
De San Francisco a San Antonio	75.00	Por viaje
De San Francisco a Shilegua	50.00	Por viaje.
De San Francisco a San Juan Sola	50.00	Por viaje
De San Francisco a Nachihui	50.00	Por viaje.
De San Francisco a Santa Anita.	50.00	Por viaje



CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
"Arrendamiento de equipo de transporte Ambulancia modelo 2010 marca Dodge."		
De san Francisco Sola a Hospital de San Pablo Huixtepec	\$600.00	Por traslado de paciente.
De san Francisco Sola a Hospital de la Cd. De Oaxaca	800.00	Por traslado de paciente
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
CONCEPTO "Arrendamiento de mobiliario y equipo."	CUOTA	PERIODICIDAD
	\$2.00	Periodicidad Por pieza
"Arrendamiento de mobiliario y equipo."		
"Arrendamiento de mobiliario y equipo." Silla de madera	\$2.00	Por pieza
"Arrendamiento de mobiliario y equipo." Silla de madera Tablón de madera con bases metálicas	\$2.00 5.00	Por pieza Por pieza

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 25.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca,

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



	CONCEPTO	SANCIÓN.
I	Quemar basura en lotes baldíos, banquetas, calles, o cualquier lugar público o de su propiedad, afectando a terceros	\$200.00
IJ	Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del municipio, colocado en parque o vía pública.	300.00
111	Hacer mal uso del panteón municipal.	200.00
IV	Hacer uso inmoderado del agua potable.	200.00
٧	Arrojar basura o desechos en la vía pública, arroyos ríos o cualquier lugar de uso común.	200.00
VI	Omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad, posesión o residencia.	100.00
VII	Defecar u orinar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común	200.00
VIII	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	200.00
IX	Ingerir en vía o lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes, dentro del territorio municipal.	500.00
Х	Insultar a las autoridades o cuerpos policíacos municipales.	500.00
ΧI	Escandalizar en vía pública, en cualquier reunión pública o en casa particular.	500.00
XII	Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal.	500.00
XIII	El bloqueo intencionado de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular.	500.00
XIV	Velar cadáveres en lugares públicos sin la autorización municipal.	500.00
XV	Molestar a los vecinos con aparatos de sonido o conjuntos musicales, usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad o pasadas las veinte horas del día, sin autorización municipal.	300.00
XVI	Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal.	300.00



XVII	Arrojar animales muertos a la vía pública, calles, canales pluviales, ríos, lotes baldíos o lugares de uso común	300.00
XVIII	Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública.	200.00
XIX	Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las calles o caminos.	200.00
XX	Tener establos o granjas, dentro de la zona urbana.	200.00
XXI	Transitar o estacionar vehículos de motor, de tracción humana o bestias, en las banquetas, aceras, jardines y plazas públicas.	300.00
XXII	Quemar cohetes y juegos artificiales sin la autorización respectiva de las autoridades correspondientes	200.00
XXIII	Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.	300.00
XXIV	Utilizar las calles como talleres y extensiones de los mismos.	300.00
XXV	Ocupar las vías públicas, parques y jardines para la venta de bebidas alcohólicas.	100.00
XXVI	Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal.	500.00
XXVII	Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización municipal, más los costos de reparación de los daños	500.00
XXVIII	Realizar actos en contra del sistema de alumbrado.	300.00
XXIX	Exhibir cartelones, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres.	500.00
XXX	Abandonar sin causa justificada y por más de siete días, vehículos o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden o la circulación vial.	600.00
XXXI	Obstruir las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente.	300.00
XXXII	Tirar agua sucia a la vía pública, calles avenidas o lugares de uso común.	100.00
XXXIII	No respete los horarios de funcionamiento de sus comercios o permita que se altere	
	la tranquilidad y el orden público.	300.00



PODER LEGISLATIVO

XXXIV	Sin contar con licencia o permiso ejerza el comercio, o que teniéndola, opere en lugar distinto o cambie de giro.	500.00
XXXV	Proporcione datos falsos sobre la actividad que realice.	500.00
XXXVI	Se impondrá multa de \$5,000.00 m.n. y la clausura a quien realice obras de edificación, subdivisión o fracciones, sin permiso, licencia o autorización municipal correspondiente	5,000.00

ARTÍCULO 28.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente, se sancionaran sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- Amonestación.
- II. Multa hasta por cien días del salario mínimo vigente en nuestra región; pero si el infractor es jornalero, comunero u obrero, no exceda el salario de un día. Si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto, esta se conmutara por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias.
- IV. Clausura temporal hasta de 90 días o definitivamente en su caso.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- VI. A los concesionarios de los servicios públicos municipal:
 - a) Multa hasta por mil días de salario mínimo vigente en nuestra región, distinta a la que se fije en el instrumento de concesión.
 - b) Revocación de la concesión.



VII.- Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 29.- Se clausurará la construcción que invada la vía pública.

ARTÍCULO 30.- Independientemente de las multas señaladas en los artículos anteriores se impondrá un arresto de treinta y seis horas, a quienes:

- Realicen actos en contra de la moral y buenas costumbres.
- II. Obstruyan intencionalmente las vías y accesos públicos, o bien coloque obstáculos a la libre circulación peatonal y de vehículos.

ARTÍCULO 31.- Quien deje de entender sin causa justificada a los requerimientos que hace el Ayuntamiento, se hará acreedor a treinta y seis horas de arresto o se impondrá una multa considerada en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 32.- Quien viole los sellos de clausura que le imponga la autoridad municipal, se hará acreedor de una multa de \$5,000.00 m.n. además, de un arresto hasta de treinta y seis horas, independientemente que sea consignado a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 33.- La persona que en forma reincidente viole las disposiciones del presente, se duplicarán las sanciones, sin perjuicio de que se opte por una sanción mayor como puede ser la clausura temporal o permanente, arresto, cancelación de licencia o permiso y la reparación de los daños o la consignación a la autoridad.

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 35.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 36.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 39.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO No. 80

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

> DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA.